



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 05 de julio de 2022

Número Procesos: 730013105001**20190000300**

Hora inicio Audiencia: 03:00PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES:

- **SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE** APDO E-mail: sandra_milena1100@hotmail.com

DDOS:

- **UARIV** APDO E-mail: <mailto:gustavo.zarate@juntanacional.com>
ana.villalobos@unidadvictimas.gov.co
- **MILLENIUM BPO S.A** APDO E-mail: cqgvabogados@gmail.com

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Se autoriza que la presente audiencia se realice virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Participan dentro de esta diligencia SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE actuando en nombre propio, por UARIV su apoderado doctor ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, por MILLENIUM BPO S.A su apoderada doctora MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE y la representante legal doctora LORENA DAZA.

CONCILIACIÓN

A pesar de que el señor Juez invitó a las partes a conciliar sus diferencias no fue posible a que llegaran a un acuerdo, por tal razón se declaró fracasada la conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las denominadas prescripción y caducidad serán resueltas de fondo.

Por su parte la UARIV interpuso las denominadas: falta de reclamación administrativa, no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios y indebida utilización de los mecanismos judiciales (proceso ordinario laboral) para evacuar un asunto de acoso laboral, el cual es susceptible de un procedimiento especial regulado en la ley 1010 de 2006.

Escuchados a los apoderados el despacho RESUELVE:

1. DECLARAR no probada la excepción denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.
2. DECLARAR no probada la excepción denominada indebida utilización de los mecanismos judiciales (proceso ordinario laboral) para evacuar un asunto de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

acoso laboral, el cual es susceptible de un procedimiento especial regulado en la ley 1010 de 2006.

3. DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada falta de reclamación administrativa.
4. DESVINCULAR de la presente litis a la UNIDAD DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS – UARIV.
5. Sin costas.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, el que es concedido por el despacho en el efecto suspensivo, **por secretaría se ordena remitir la totalidad del expediente al superior para lo de su competencia.**

Lo anterior, queda notificado en estrados.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa46fef8524798beee8618f5403136e76409cbccbaceaab6271a085825d0cbd9**

Documento generado en 05/07/2022 08:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>